

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-026

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 21-2016, CONOCIDA COMO LA “LEY DE MORATORIA DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO,” PARA EXCLUIR CIERTAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO DE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY.

POR CUANTO: El 6 de abril de 2016, firmé la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley de Moratoria”). El Artículo 103 de esta ley autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Gobernador”), entre otras cosas, a excluir emisiones de deuda con posterioridad a la aplicación de la Ley de Moratoria de la definición de “Obligación cubierta”.

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) ha solicitado a la Oficina del Gobernador que sus Bonos de Renta, Serie 2016A y la Serie 2016B (en conjunto, los “Bonos 2016”), que se anticipaba fueran emitidos al amparo de cierto Acuerdo de Compra de Bonos por y entre la Autoridad y *Assured Guaranty Corp., Assured Guaranty Municipal Corp., National Public Finance Guarantee Corporation*, (en conjunto, los “Adquirentes”) y ciertos miembros del Grupo Ad Hoc de Bonistas con fecha de 27 de enero de 2016, según enmendado, se excluyan de la aplicabilidad de la Ley de Moratoria.

POR CUANTO: La Autoridad le ha informado al Gobernador que (i) los Bonos 2016 se deben emitir conforme al Acuerdo de Reestructuración (según pueda enmendarse) que la Autoridad ha alcanzado con ciertos de sus acreedores, incluidos los Adquirentes, en conexión con la reestructuración de ciertas obligaciones vencidas de la Autoridad y (ii) el producto de los Bonos 2016 será utilizado para otorgarle a la Autoridad la liquidez necesaria para llevar a cabo mejoras requeridas al sistema eléctrico.

POR CUANTO: El 12 de mayo de 2016, el Gobernador firmó el Boletín Administrativo Núm. 2016-017 (la “Orden Ejecutiva Inicial”), la cual irrevocablemente certifica que no será declarado un periodo de emergencia según contemplado en la Ley de Moratoria respecto a la Autoridad luego de la

emisión inicial de bonos de titulización contemplado en el Acuerdo de Reestructuración, no obstante se reserva el derecho a declarar el periodo de emergencia con respecto a la Autoridad previo a dicha emisión si (i) el Acuerdo de Reestructuración es terminado, o (ii) cualquier poseedor o dueño beneficiario de un instrumento de deuda emitido por la Autoridad ha comenzado una acción o busca un remedio en contra de la Autoridad al amparo de dicho instrumento.

POR CUANTO: El 19 de mayo de 2016 los Bonos Serie 2016A fueron emitidos.

POR CUANTO: En conexión con la emisión de los Bonos Serie 2016B, la Autoridad está enmendando los Bonos Serie 2016A.

POR CUANTO: En virtud del Artículo 103(l)(v) de la Ley de Moratoria (versión en inglés), cualquier obligación de la Autoridad, luego de la adopción de dicha Ley, no se considerará una "Obligación cubierta", proveyéndose que el Gobernador certifique al momento de la emisión que esa deuda será excluida de dicha definición.

POR CUANTO: La excepción provista le permitirá a la Autoridad emitir los Bonos 2016 para financiar sus operaciones en el curso diario y las reformas estructurales en cumplimiento con las disposiciones ambientales estatales y federales aplicables.

POR CUANTO: La excepción provista es necesaria para mantener la confiabilidad del servicio eléctrico, para cumplir con los propósitos de la Ley de Moratoria y para mantener las negociaciones voluntarias y los acuerdos alcanzados entre la Autoridad y los acreedores mencionados anteriormente.

POR CUANTO: Con el propósito de evitar ambigüedades, la Autoridad ha solicitado al Gobernador se emita esta Orden Ejecutiva inmediatamente previo a la emisión de Bonos Serie 2016B y Serie 2016A, según enmendados.

POR TANTO: Yo, RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Irrevocablemente ordeno que los Bonos Serie 2016B y Serie 2016A, según enmendados, no son y nunca serán una "Obligación de intereses",

una "Obligación de principal" o una "Obligación enumerada" según se definen esos términos para propósitos de la Ley de Moratoria.

SEGUNDO:

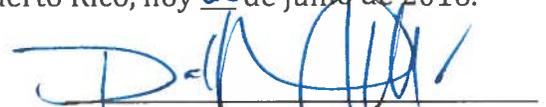
Irrevocablemente certifico, inmediatamente previo a la emisión anticipada de los Bonos Serie 2016B y Serie 2016A, según enmendados, que los mismos son y siempre serán excluidos de la definición de "Obligación cubierta", según se define y para propósitos de la Ley de Moratoria.

TERCERO:

Irrevocablemente certifico que esta Orden Ejecutiva es supletoria a la Orden Ejecutiva Inicial, la cual se mantiene en vigor y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2016.




RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 20 de junio de 2016.



JOSÉ L. PARÉS QUIÑONES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO